

LUGAR REALIZACION PRESTACIONES DE SERVICIOS

REGLA GENERAL (DESTINATARIO)

SERVICIOS PRESTADOS EN CANARIAS SI ESTA SITUADA EN CANARIAS LA SEDE DE LA ACTIVIDAD

1. **B2B** Del DESTINATARIO si es empresario/profesional (no importa quien lo preste) (art. 17.Uno.1)
2. **B2C** Del PRESTADOR si destinatario no es empr./prof. (≈ PARTICULAR) (art. 17.Uno.2)
Excepciones: No se consideran prestados en CANARIAS (se localizan en Destino)

2.1 Si el destinatario (PARTICULAR) está establecido fuera de la Unión

Europea **Y** el servicio se refiere a: (art. 17.Uno.3)

- Cesiones y concesiones de derechos autor, patentes, licencias, marcas, y demás bienes de la propiedad industrial/intelectual.
- Cesiones o concesiones de fondos de comercio, cesiones de exclusivas o del derecho de ejercer profesiones.
- Servicios publicitarios. Se incluyen los servicios de promoción.
- Servicios profesionales de asesoramiento, auditoría, ingeniería, gabinete de estudios, abogacía, consultores, expertos contables o fiscales y otros análogos, excepto los referidos a bienes inmuebles.
- Tratamiento de datos y suministro de informaciones, incluidos procedimientos y experiencias de carácter comercial.
- Servicios de traducción, corrección o composición de textos, así como los prestados por intérpretes.
- Operaciones de seguro, reaseguro y capitalización (normalmente exentas). No extensible al alquiler de las cajas de seguridad.
- Las cesiones, incluso por tiempo determinado, de los servicios de las personas físicas.
- Doblaje de películas
- Los arrendamientos de bienes muebles corporales, con excepción de los medios de transporte y los contenedores.
- Relacionados con distribución de gas y electricidad.
- Las obligaciones de no ejercer parcial o totalmente el ejercicio de los servicios anteriores.

Desaparece desde 1 de enero 2015

2.2 Si el destinatario (PARTICULAR) está establecido en Unión Europea (excepto Canarias) **Y** el servicio

- SE PRESTA POR VIA ELECTRONICA (art. 17.Uno.3.b) **O**
- SE REFIERE A SERVICIOS DE TELECOM., RADIODIFUSION O TV (art. 17.Uno.3.c)

SEDE lo será el lugar en donde se centraliza la gestión administrativa y el ejercicio habitual de la actividad. (Y desde la doctrina se considera a éste como aquel lugar donde radique la llevanza de la contabilidad principal y se efectuó normalmente la contratación de la entidad)

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (EP)

Lugar fijo de negocios donde se realicen act. empresariales y/o profesionales.

- Sedes de dirección, sucursales, oficinas, tiendas y en general centros de contratación.
- Minas, canteras, pozos u otros lugares de extracción de productos naturales.
- Obras de construcción, instalación o montaje con duración superior a 12 meses.
- Explotaciones agrarias, forestales ó pecuarias.
- Instalaciones para almacenamiento y posterior entrega.
- Centros de compra.
- Inmuebles explotados en arrendamiento.

DOMICILIO FISCAL o SOCIAL en defecto de SEDE o EP

Para servicios específicos: Cuando se paguen con cuentas bancarias canarias

REGLAS ESPECIALES (EN PRESTACIONES SERVICIOS)

- 1 Los relacionados con BIENES INMUEBLES radicados en CANARIAS. (art. 17.Tres.Uno.1)
 - Arrendamientos.
 - Relacionados con obra inmobiliaria: preparación, realización y los de carácter técnico (arquitectos, peritos e ingenieros).
 - Gestión inmobiliaria.
 - Vigilancia y Seguridad relativos a inmuebles.
 - Alquiler de cajas de seguridad.
 - Utilización vías de peaje.
 - Alojamiento en establecimientos hostelería, acampamento y balneario.
- 2 En los TRANSPORTES por la parte del trayecto que discorra por CANARIAS, en el caso de transporte de pasajeros o en el caso de transporte de bienes de particulares (no empr./prof.) (art. 17.Tres.Uno.2)
- 3 Cuando se PRESTEN MATERIALMENTE EN CANARIAS los siguientes:
 - Manifestaciones Culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, ferias y exposiciones, incluyendo los servicios de organización y servicios accesorios.
 - ✓ Cuando el destinatario sea emp./prof.: Servicio de acceso prestado materialmente en Canarias, el resto sigue la regla general. (art. 17.Tres.Uno.3)
 - ✓ Cuando el destinatario sea particular: Todos los servicios (el de acceso y todos los demás) prestados materialmente en Canarias. (art. 17.Tres.Uno.8)
 - Los de restaurante y catering. (art. 17.Tres.Uno.5)
Los de restaurante y catering a bordo de buque o avión, de transporte de pasajeros, cuando el trayecto (inicio y destino) sea SOLO entre lugares de canarias. (art. 17.Tres.Uno.6)
 - Cuando los destinatarios sean PARTICULARES y el servicio se refiera a
 - ✓ Accesorios a los transporte (carga y descarga, transbordo y depósito). Los servicios de mediación no se consideran accesorios. (art. 17.Tres.Uno.9)
 - ✓ Trabajos y ejecuciones de obra sobre bienes muebles corporales (de construcción, transformación y reparación), así como informes periciales, dictámenes y valoraciones relativos a dichos bienes. (art. 17.Tres.Uno.9)
 - Arrendamiento a corto plazo de medios de transporte que se pongan efectivamente a disposición de sus destinatarios en Canarias. (art. 17.Tres.Uno.10)
"corto plazo": período ininterrumpido no más de 30 días o 60 en caso de buques
- 4 Los de Arrendamiento a largo plazo de medios de transporte cuando el destinatario sea un particular (no empr./prof.), si fuera empr./prof. se seguiría la regla general de localización en sede destinatario.
- 5 Los servicios por vía electrónica (art. 17.Tres.Uno.4) y los servicios de telecomunicación (art. 17.Tres.Uno.9) prestados a PARTICULARES en Canarias.
En el caso del telecomunicación se exige utilización o explotación efectiva del servicio en Canarias.
- 6 Los de mediación en nombre y por cuenta ajena, prestados a PARTICULARES, que lo sean de aquellas operaciones que se entiendan realizadas en Canarias.
Se localiza el servicio en donde se localiza la operación subyacente. (art. 17.Tres.Uno.7)
- 7 (art. 17.Tres.Dos) Los servicios localizados en Canarias según reglas anteriores cuya utilización o explotación efectiva se produzca en Unión Europea (excepto en las Islas) y se refieran a
 - Los servicios profesionales citados en el artº 17.Uno.3.
 - Los de mediación en nombre y por cuenta ajena prestados a EMPR./PROF.
 - Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones y los de radiodifusión y televisión.
 - Los de arrendamiento de medios de transporte

OPCIONES LOCALIZACION PRESTACION DE SERVICIOS

REGLA GENERAL Y EXCEPCIONES

B2B: business to business – **B2C** business to consumers – **UE** Unión Europea

VE: Servicios prestados por vía electrónica – **TELECO:** Servicios Telecomunicaciones, radiodifusión y televisión

A efectos de las reglas de localización serán también empresarios o profesionales los sujetos pasivos con actividad dual (entes públicos) y las personas jurídicas que no realizan actividades empresariales o profesionales.

OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	IMPUESTO
B2B (art. 17.Uno.1)	DESTINATARIO	CUALQUIERA (INVERSION SP)	CANARIO	IGIC
			PENINSULAR	IVA
			COMUNITARIO	IVA país UE
B2C (art. 17.Uno.2)	PRESTADOR	CANARIO	CUALQUIERA	IGIC
		PENINSULAR		IVA
		COMUNITARIO		IVA país UE
B2C Servicios Prof. (art. 17.Uno.3)	DESTINATARIO	CANARIO	NO COMUNITARIO	NO SUJETO

REGLA ESPECIAL: VIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIÓN

En los servicios prestados por vía electrónica o de telecomunicación, radiodifusión o televisión se podría atender (según Reglamento UE 1042/2013) a los siguientes criterios para determinar si el destinatario (particular) está establecido en Canarias

1. Ubicación: cabina telefónica, zona acceso wifi, cibercafé, línea fija terrestre.
2. Código SIM del móvil.
3. Donde esté un decodificador o una tarjeta de TV, o a dónde se envíe sino se sabe donde está.
4. Dirección de facturación.
5. La dirección de protocolo de internet.
6. Los datos bancarios de la cuenta con la que se abone el servicio.
7. Cualquier otro medio que no se contradiga con los anteriores.

B2C VE / TELECO (art. 17.Tres.Uno. 4 y 9)	DESTINATARIO	CUALQUIERA = SP (sin INVERSION SP)	CANARIO	IGIC
			PENINSULAR	IVA
			COMUNITARIO	IVA país UE
			NO COMUNITARIO¹	NO SUJETO

Art 17 IGIC Lugar de realización de las prestaciones de servicios.

Uno. Las prestaciones de servicios se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto (Canarias) en los siguientes casos:

1. Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal y radique en el citado territorio la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de servicios que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual, con independencia de dónde se encuentre establecido el prestador de los servicios y del lugar desde el que los preste.

= Cuando el destinatario sea un empresario/profesional canario.

2. Cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, siempre que los servicios se presten por un empresario o profesional y la sede de su actividad económica o establecimiento permanente desde el que los preste o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, se encuentre en el territorio de aplicación del Impuesto.

= Cuando el destinatario sea particular y se preste por un empresario/profesional canario.

3. Por excepción a lo expresado en el nº 2 anterior, no se entenderán realizados en CANARIAS: Los servicios que se enumeran (todos los de carácter profesional) cuando el destinatario (particular) de los mismos no sea COMUNITARIO.

Tres. Las prestaciones de servicios se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto (Canarias) en los siguientes casos:

4. Los prestados por vía electrónica cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, siempre que éste se encuentre establecido o tenga su residencia o domicilio habitual en el territorio de aplicación del Impuesto.

9. Los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, siempre que éste se encuentre establecido o tenga su residencia o domicilio habitual en el territorio de aplicación del Impuesto.

¹ No puede el madrileño mandar factura con el impuesto americano.

1. **ABOGADO CANARIO** factura a
 - 1.1. **Empresario peninsular:** **IVA** con inversión del sujeto pasivo si el abogado canario no está establecido en Península.
 - 1.2. **Empresario europeo:** **IVA UE** con inversión del sujeto pasivo si el abogado canario no está establecido en el país europeo.
 - 1.3. **Peninsular o europeo por asunto particular:** **IGIC**
 - 1.4. **Empresario americano:** Se localiza en país tercero NO UE
 - 1.5. **Americano por asunto particular:** Se localiza en país tercero NO UE
2. **ABOGADO PENINSULAR o EUROPEO** factura a
 - 2.1. **Empresario canario:** **IGIC** con inversión del sujeto pasivo si el abogado peninsular no está establecido en Canarias.
 - 2.2. **Canario por asunto particular:** **IVA o IVA UE**
3. **ABOGADO AMERICANO** factura a
 - 3.1. **Empresario canario:** **IGIC** con inversión del sujeto pasivo si el abogado americano no está establecido en Canarias.
 - 3.2. **Canario por asunto particular:** Según tributación del país tercero NO UE
4. **EMPESARIO CANARIO** que oferta desde su Web un programa de Contabilidad que los usuarios pueden bajarse previo pago con VISA
 - 4.1. **Si quien lo baja es un empresario canario:** **IGIC** por ser operación B2B sin inversión del sujeto pasivo pues el prestador es sujeto pasivo del IGIC.
 - 4.2. **Si quien lo baja es un empresario madrileño:** **IVA** por ser operación B2B, localización en destino, con inversión del sujeto pasivo si el prestador no está establecido en Península.
 - 4.3. **Si quien lo baja es un particular canario:** **IGIC** por ser operación B2C y tratarse de un servicio VE para un particular establecido en Canarias.
 - 4.4. **Si quien lo baja es un particular madrileño:** **IVA** por ser operación B2C y tratarse de un servicio VE para un particular establecido en Península. El Canario será sujeto pasivo de IVA y tendrá que declarar e ingresar por IVA.
 - 4.5. **Si quien lo baja es un particular italiano:** **IVA italiano** por ser operación B2C y tratarse de un servicio VE para un particular establecido en Italia. El Canario será sujeto pasivo del IVA italiano y tendrá que declararlo e ingresarlo.
5. **EMPESARIO MADRILEÑO** que oferta desde su Web un programa de Contabilidad que los usuarios pueden bajarse previo pago con VISA
 - 5.1. **Si quien lo baja es un empresario gallego:** **IVA** por ser operación B2B sin inversión del sujeto pasivo pues el prestador es sujeto pasivo del IVA.
 - 5.2. **Si quien lo baja es un empresario canario:** **IGIC** por ser operación B2B, localización en destino, con inversión del sujeto pasivo si el prestador no está establecido en Canarias.
 - 5.3. **Si quien lo baja es un particular canario:** **IGIC** por ser operación B2C y tratarse de un servicio VE para un particular establecido en Canarias. El madrileño tendrá que declarar e ingresar el IGIC en Canarias.
 - 5.4. **Si quien lo baja es un particular inglés:** **IVA inglés** por ser operación B2C y tratarse de un servicio VE para un particular establecido en Inglaterra. El madrileño tendrá que declarar e ingresar el IVA en Inglaterra en la ventanilla única que tuviera habilitada si operara en varios países comunitarios.
 - 5.5. **Si quien lo baja es un particular americano:** **Sin IVA** por ser operación B2C y tratarse de un servicio VE para un particular no establecido en Europa.
6. **EMPESARIO INGLES O AMERICANO** que oferta desde su Web un programa de Contabilidad que los usuarios pueden bajarse previo pago con VISA
 - 6.1. **Si quien lo baja es un empresario canario:** **IGIC** por ser operación B2B, localización en destino, con inversión del sujeto pasivo si el prestador no está establecido en Canarias.
 - 6.2. **Si quien lo baja es un particular canario:** **IGIC** por ser operación B2C y tratarse de un servicio VE para un particular establecido en Canarias. El americano tendrá que declarar e ingresar el IGIC en Canarias.

En el IVA desde 1 de enero de 2019 se introducen novedades en la regla de localización aplicable a estos servicios en casos B2C: TELECO y VE. Pasan a considerarse localizados en la sede del prestador (no en destino) cuando concurren cinco requisitos: 1) Que el prestador esté radicado en un Estado miembro de la UE y únicamente en ese Estado. 2) Que preste el servicio desde ese Estado. 3) Que el destinatario sea consumidor final radicado en otro Estado miembro distinto al del establecimiento del prestador. 4) Que el importe total, IVA excluido, de los servicios de esta naturaleza (VE o TELECO) prestados por el empresario a consumidores finales radcados en otros Estados distintos al suyo de establecimiento no hubiese superado un monto total de 10.000 euros ni en el año natural anterior ni en el año en curso 5) Que el prestador no hubiese ejercido en el Estado donde esté radicado su derecho a optar por la aplicación de la regla de localización en destino, es decir, en la sede o establecimiento del cliente consumidor final. Se trata pues de una regla aplicable a empresas muy pequeñas, dirigida a simplificarles la aplicación del IVA, que no afecta al IGIC.

REGLAS ESPECIALES: INMUEBLES

OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	INMB. RADICADO EN	IMPUESTO
SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES					
B2B B2C (art. 17.Tres.Uno.1)	DONDE RADIQUEN INMUEBLES	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO
MEDIACION EN ENTREGAS DE BIENES INMUEBLES					
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	INMB. RADICADO EN	IMPUESTO
B2B opción 12 (art. 17.Tres.Uno.1)	DONDE RADIQUEN INMUEBLES	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO
B2B Opción 23 (art. 17.Uno.1) (art. 17.Tres.Uno.1)	DESTINATARIO	CUALQUIERA	CANARIAS	CUALQUIER LUGAR	IGIC
			PENINSULA		IVA
			UE		IVA país UE
			NO COMUNITARIO		PAIS TERCERO
B2C ⁴ (art. 17.Tres.Uno.7)	DONDE RADIQUEN INMUEBLES OPERACIÓN SUBYCENTE	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO
MEDIACION EN SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES					
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	INMB. RADICADO EN	IMPUESTO
B2B (art. 17.Uno.1)	DESTINATARIO	CUALQUIERA	CANARIAS	CUALQUIER LUGAR	IGIC
			PENINSULA		IVA
			UE		IVA país UE
			NO COMUNITARIO		PAIS TERCERO
B2C (art. 17.Tres.Uno.7)	OPERACIÓN SUBYCENTE	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO

- Si consideramos el servicio de mediación en la entrega de inmuebles como **SERVICIO RELACIONADO** con el inmueble
“artículo 47 de la Directiva 2006/112/CE: El lugar de prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles, incluidos los servicios prestados por peritos y agentes inmobiliarios, la provisión de alojamiento en el sector hotelero o en sectores con función similar, como campos de vacaciones o terrenos creados para su uso como lugares de acampada, la concesión de derechos de uso de bienes inmuebles, así como los servicios de preparación o coordinación de obras de construcción, tales como los prestados por arquitectos y empresas de vigilancia o seguridad, será el lugar en el que radiquen los bienes inmuebles.”
- Si consideramos el servicio de mediación en la entrega de inmuebles sin regla especial, es decir, como **SERVICIO NO RELACIONADO** con inmueble.
- Se considere el servicio de mediación como relacionado con el inmueble o no, se llega en ambos casos al mismo resultado, en caso de considerar el servicio de mediación en la entrega **RELACIONADO** con el inmueble en donde radique este y en caso de considerar el servicio de mediación en la entrega **NO RELACIONADO** donde se considere localizada la operación subyacente = donde radica el inmueble.

REGLAS ESPECIALES: INMUEBLES (continuación)

1. **ARQUITECTO CANARIO** factura por un proyecto de construcción
 - 1.1. **De un inmueble en Madrid a un empresario peninsular: IVA** (inmueble localizado en Madrid) con inversión del sujeto pasivo si el arquitecto canario no está establecido en Península.
 - 1.2. **De un chalet en Madrid que será el domicilio de un particular: IVA** (chalet localizado en Madrid) sin inversión del sujeto pasivo pues el particular no estará establecido como sujeto pasivo en Península.
 - 1.3. **De un inmueble en Madrid a un empresario canario: IVA** (inmueble localizado en Madrid) con inversión del sujeto pasivo si el arquitecto canario no está establecido en Península, salvo que el empresario canario no estuviera establecido.
 - 1.4. **De un inmueble en Madrid a un americano: IVA** (inmueble localizado en Madrid) con inversión del sujeto pasivo si el arquitecto canario no está establecido en Península, y sí lo estuviera el empresario americano; si fuera un americano particular no estaría establecido por lo que no habría inversión del sujeto pasivo.
2. **ARQUITECTO PENINSULAR** factura por un proyecto de construcción
 - 2.1. **De un inmueble en Las Palmas a un empresario peninsular: IGIC** (inmueble localizado en Canarias) con inversión del sujeto pasivo si el arquitecto peninsular no está establecido en Canarias.
 - 2.2. **De un apartamento en Maspalomas a un jubilado peninsular a dónde vendrá a vivir: IGIC** (inmueble localizado en Canarias) sin inversión del sujeto pasivo pues el jubilado no estará establecido como sujeto pasivo en Canarias.
 - 2.3. **De un apartamento en Maspalomas a un jubilado peninsular que junto con otro que ya tiene lo destinará al alquiler a una sociedad que los explota en régimen turístico: IGIC** (inmueble localizado en Canarias) con inversión del sujeto pasivo pues el jubilado estará establecido como sujeto pasivo en Canarias.
3. **ARQUITECTO FRANCES** factura por un proyecto de construcción
 - 3.1. **De un inmueble en Las Palmas a un empresario coreano: IGIC** (inmueble localizado en Canarias) con inversión del sujeto pasivo si el arquitecto francés no está establecido en Canarias y sí lo estuviera el empresario coreano, pues si no lo estuviera este último no procedería la inversión por lo que el sujeto pasivo sería el arquitecto francés.
 - 3.2. **De un inmueble en Madrid a un empresario canario: IVA** (inmueble localizado en Madrid) con inversión del sujeto pasivo si el arquitecto francés no está establecido en Península y sí lo estuviera el empresario canario, pues si no lo estuviera no procedería la inversión.
4. **Local arrendado** en Las Palmas formalizado en Chile por un residente en Inglaterra a un residente en Alemania: **IGIC** (inmueble localizado en Canarias) del que el inglés será el sujeto pasivo.
5. **Alojamiento en Madrid** de un empresario canario no establecido: **IVA** pues el inmueble desde el que se presta el servicio relacionado se localiza en Madrid. Se tendrá derecho, en su caso, a la devolución del impuesto para no establecidos.
6. **Asesoramiento jurídico** a un banco peninsular en relación con **hipoteca de un inmueble** localizado en Las Palmas: **IVA** pues no se considera un servicio relacionado directamente con el inmueble. Se localiza, de acuerdo con la regla general en sede del destinatario.
7. **Servicio de publicidad** que una empresa canaria le factura a una empresa peninsular, consistente en letrero luminoso sobre inmueble sito en la calle Triana de Las Palmas, desde el que se anuncian el producto de la empresa peninsular: **IVA** pues no se considera un servicio relacionado directamente con el inmueble. Se localiza, de acuerdo con la regla general en sede del destinatario. Sí será un servicio relacionado con el inmueble la cesión del espacio para colocar la valla, que la comunidad de propietarios del inmueble le habrá facturado a la empresa de publicidad.

REGLAS ESPECIALES: LOCALIZADOS EN EL LUGAR DE PRESTACION

Relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias y exposiciones de carácter comercial, incluyendo los servicios de organización de los mismos y los servicios accesorios a los anteriores.

OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE PRESTACION	IMPUESTO
B2B B2C (art. 17.Tres.Uno.3)	EN LUGAR DE PRESTACION	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO

DESDE 2011

Ley 2/2010, de 1 de marzo, DT 4ª: Modificación art. 17.Tres.Uno.3)⁵

Se entenderán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los siguientes servicios:

El **ACCESO** a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias y exposiciones, y los **servicios accesorios** al mismo, **siempre que su destinatario sea un empresario o profesional** y dichas manifestaciones tengan lugar efectivamente en el citado territorio.

OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE PRESTACION	IMPUESTO
B2B (art. 17.Tres.Uno.3)	DONDE TENGAN LUGAR	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO
B2C (art. 17.Tres.Uno.8 previsto para 2011)	EN LUGAR DE PRESTACION	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO

Ley 2/2010, de 1 de marzo, DT 5ª: Modificación art. 17.Tres.Uno.8)⁸

Se entenderán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los siguientes servicios, cuando su destinatario no sea un empresario o profesional y se presten materialmente en dicho territorio:

Los servicios **relacionados** con **manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias y exposiciones**, incluyendo los **servicios de organización** de los mismos y los demás **servicios accesorios** a los anteriores (**incluido el acceso en B2C**).

OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE PRESTACION	IMPUESTO
B2B (art. 17.Uno.1)	DESTINATARIO	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO
B2C (art. 17.Tres.Uno.8 previsto para 2011)	EN LUGAR DE PRESTACION	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	CANARIAS
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO

- Por no prestarse materialmente en Canarias, no están sujetos los servicios de enseñanza prestados por un colegio establecido en Península, aunque sea la empresa canaria la que capte los alumnos, perciba de éstos los derechos de matriculación y enseñanza y, posteriormente, sea el colegio extranjero el que facture a la empresa canaria. (DGT 20-11-1998). En 2011 estos servicios se localizarán, si son operación B2B no referida al derecho de acceso, en sede del destinatario.

5 Desde 2011 sólo se recoge, para el ámbito B2B, la regla especial (art. 17.Tres.Uno.3) referida al servicio de acceso y accesorios de determinados servicios: culturales, artísticos etc. etc.; los juegos de azar no mencionados específicamente se pueden considerar entre los recreativos.

6 El Reglamento (UE) 282/2011 contiene algunas precisiones, se refiere a los servicios relacionados con el acceso como los servicios cuyas características fundamentales consistan en la concesión del derecho de acceso a aquellas manifestaciones a cambio de una entrada o de un pago, incluido el pago de un abono, de un abono de temporada o de una cotización periódica, especificándose diversos supuestos de aplicación.

7 Se utiliza la expresión "donde tenga lugar" que debería llevar al mismo resultado que la expresión "donde se presten materialmente"

8 Desde 2011 sólo se recoge, para el ámbito B2C, la regla especial (art. 17.Tres.Uno.8) referida a determinados servicios: culturales, artísticos etc. etc., su organización y accesorios (incluido el acceso).

Todos ellos, excepto el de acceso, que tiene su propia regla, en el ámbito del B2B se localizarán por la regla general del destinatario.

REGLAS ESPECIALES: LOCALIZADOS EN EL LUGAR DE PRESTACION (continuación)

RESTAURACION Y CATERING						
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE PRESTACION	IMPUESTO	
B2B B2C (art. 17.Tres.Uno.5)	EN LUGAR DE PRESTACION	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC	
				PENINSULA	IVA	
				UE	IVA país UE	
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO	
RESTAURACION Y CATERING (a bordo de buque o avión)						
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE INICIO	IMPUESTO	
B2B B2C (art. 17.Tres.Uno.6)	POR LA PARTE DEL TRAYECTO QUE CORRESPONDA	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC	
				PENINSULA	IVA	
				UE	IVA país UE	
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO	
ACCESORIOS DE LOS TRANSPORTES TRABAJOS SOBRE BIENES MUEBLES, INFORMES PERICIALES, VALORACIONES Y DICTÁMENES SOBRE TALES BIENES						
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE PRESTACION	IMPUESTO	
B2B (art. 17.Tres.Uno.8)	DESTINATARIO	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	CUALQUIER LUGAR	IGIC
				PENINSULA		IVA
				UE		IVA país UE
				NO COMUNITARIO		PAIS TERCERO
B2C (art. 17.Tres.Uno.8)	EN LUGAR DE PRESTACION	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	CANARIAS	
				PENINSULA	IVA	
				UE	IVA país UE	
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO	

REGLAS ESPECIALES: MEDIACION EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENA

MEDIACION EN GENERAL MEDIACION EN SERVICIOS PRESTADOS POR VE Y TELECOMUNICACIONES					
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO		IMPUESTO
B2B (art. 17.Uno.1)	DESTINATARIO	CUALQUIERA	CANARIAS		IGIC
			PENINSULA		IVA
			UE		IVA país UE
			NO COMUNITARIO		PAIS TERCERO
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LOCALIZACION OP. SUBYACENTE	IMPUESTO
B2C (art. 17.Tres.Uno.7)	OPERACION SUBYACENTE	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	CANARIAS
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO
MEDIACION EN ENTREGAS Y/O SERV. RELACIONADOS CON INMUEBLES: Ver REGLA ESPECIAL					

- Un comisionista realiza un servicio de mediación en Las Palmas para un empresario peninsular en relación con una entrega con instalación localizada en Canarias: **IVA** al ser servicio de mediación en general en operación B2B por lo que se localizará en destino, siempre y cuando la instalación no suponga la existencia del establecimiento en Canarias del empresario peninsular.
- Un comisionista alemán realiza un servicio en Alemania por encargo de un comitente canario, en relación con una entrega de bienes localizada en Alemania: **IGIC** al ser el destinatario un empresario canario. Habrá inversión del sujeto pasivo.
- Un comisionista canario le presta el servicio a un comerciante suizo en Las Palmas, en relación con una entrega que el suizo realiza en Canarias: En principio sujeto en Suiza por la regla del destinatario, pero con posibilidad de sujeción aquí por la cláusula antielusión del art.17.Tres.Dos
- Un comisionista de Las Palmas presta un servicio en Turquía a un empresario identificado en Francia en relación con una importación de géneros desde aquel país: sujeto en Francia por la regla del destinatario.
- Un comisionista canario presta un servicio de mediación a un comitente chileno con relación a la adquisición de muebles que el chileno realiza en Canarias para amueblar una vivienda privada de veraneo en Lanzarote: **IGIC** por localizarse en Canarias la operación subyacente: compra de mobiliario.

REGLAS ESPECIALES: ARRENDAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE

ARRENDAMIENTO A CORTO PLAZO⁹					
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE PUESTA EN POSESION EFECTIVA	IMPUESTO
B2B B2C <small>(art. 17.Tres.Uno.10)</small>	EN LUGAR DE PUESTA EN POSESION	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO
ARRENDAMIENTO A LARGO PLAZO					
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE PUESTA EN POSESION EFECTIVA	IMPUESTO
B2B <small>(art. 17.Uno.1)</small>	DESTINATARIO	CUALQUIERA	CANARIAS	CUALQUIER LUGAR	IGIC
			PENINSULA		IVA
			UE		IVA país UE
			NO COMUNITARIO		PAIS TERCERO
B2C <small>(art. 17.Uno.2)</small>	PRESTADOR	CANARIAS	CUALQUIERA	CUALQUIER LUGAR	CANARIAS
		PENINSULAR			IVA
		COMUNITARIO			IVA país UE
		NO COMUNITARIO			PAIS TERCERO
DESDE 2013					
Ley 2/2010, de 1 de marzo, DT 6ª: Modificación art. 17.Tres.Uno.10)					
Se entenderán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los siguientes servicios:					
a) Los de arrendamiento a corto plazo cuando los medios de transporte se pongan efectivamente a disposición del destinatario en el citado territorio.					
b) Los de arrendamiento a largo plazo cuando el destinatario no tenga la condición de empresario o profesional que se encuentre establecido o tenga su domicilio o residencia habitual en el citado territorio.					
No obstante, cuando los arrendamientos a largo plazo cuyo destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal tengan por objeto embarcaciones de recreo, se entenderán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto cuando éstas se pongan efectivamente a disposición del destinatario en el mismo siempre que el servicio sea realmente prestado por un empresario o profesional desde la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente situado en dicho territorio.					
ARRENDAMIENTO A CORTO PLAZO					
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE PUESTA EN POSESION EFECTIVA	IMPUESTO
B2B B2C <small>(art. 17.Tres.Uno.10 previsto para 2013)</small>	EN LUGAR DE PUESTA EN POSESION	CUALQUIERA	CUALQUIERA	CANARIAS	IGIC
				PENINSULA	IVA
				UE	IVA país UE
				NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO
ARRENDAMIENTO A LARGO PLAZO					
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE PUESTA EN POSESION EFECTIVA	IMPUESTO
B2B B2C <small>(art. 17.Uno.1)</small>	DESTINATARIO	CUALQUIERA	CANARIAS	CUALQUIER LUGAR	IGIC
			PENINSULA		IVA
			UE		IVA país UE
			NO COMUNITARIO		PAIS TERCERO
ARRENDAMIENTO A LARGO PLAZO EMBARCACIONES DE RECREO					
OPERACION	LOCALIZACION	PRESTADOR	DESTINATARIO	LUGAR DE PUESTA EN POSESION EFECTIVA	IMPUESTO
B2B <small>(art. 17.Uno.1)</small>	DESTINATARIO	CUALQUIERA	CANARIAS	CUALQUIER LUGAR	IGIC
			PENINSULA		IVA
			UE		IVA país UE
			NO COMUNITARIO		PAIS TERCERO
B2C <small>(art. 17.Tres.Uno.10 previsto para 2013)</small>	EN LUGAR DE PUESTA EN POSESION	CANARIAS	CUALQUIERA	CANARIAS	CANARIAS
		PENINSULA		PENINSULA	IVA
		COMUNITARIO		UE	IVA país UE
		NO COMUNITARIO		NO COMUNITARIO	PAIS TERCERO

⁹ Tenencia o uso continuado de medios de transporte durante un periodo ininterrumpido no superior a 30 días, 90 en caso de buques

REGLA ANTIELUSION o DE CIERRE (hasta 31/12/2014)

Servicios profesionales Servicios prestados por vía electrónica Servicios de mediación				
OPERACION	LOCALIZACION	CONDICION ADICIONAL	UTILIZACION EFECTIVA ¹⁰	IMPUESTO
B2B (art. 17.Tres.Dos)	UTILIZACION EFECTIVA	Que por aplicación de otra regla de localización el servicio no tribute ya en la UE, Ceuta o Melilla	CANARIAS	IGIC
			PENINSULA	IVA
			UE	IVA país UE
Telecomunicación, radiodifusión y televisión Arrendamiento de medios de transporte				
OPERACION	LOCALIZACION	CONDICION ADICIONAL	UTILIZACION EFECTIVA	IMPUESTO
B2B B2C (art. 17.Tres.Dos)	UTILIZACION EFECTIVA	Que por aplicación de otra regla de localización el servicio no tribute ya en la UE, Ceuta o Melilla	CANARIAS	IGIC
			PENINSULA	IVA
			UE	IVA país UE

- Un agente comercial que trabaja para una empresa estadounidense no establecida en Europa, procurándole clientes que compren sus productos y que les son enviados directamente de EEUU a Europa. Se trata de un servicio de mediación que al tener como destinatario un empresario se localiza sin regla especial alguna, es decir, en principio en sede del destinatario (EEUU). La consulta (DGT V0182-10 en relación con el IVA) se plantea la aplicación de la regla antielusión señalando que ésta sólo procede cuando es el mismo empresario o profesional que adquiere un servicio el que usa o utiliza el mismo de forma efectiva en el territorio de aplicación del tributo, y no en otros. En el caso de esta consulta el servicio de mediación, si se relaciona con importaciones producidas en Canarias, se localizará en el territorio de aplicación del impuesto por aplicación del artículo 17.Tres.Dos LIGIC por lo que el servicio del mediador canario iría con IGIC.
- Si una empresa con sede en Estados Unidos es contratada por una empresa con sede en Paris para realizar un servicio de promoción de los productos que vende esta empresa francesa, nos encontramos ante un servicio (el de promoción) que se sujeta al IVA en Francia. Por ello, si la empresa francesa también vende sus productos en Canarias, la regla del artículo 17º.Tres.Dos LIGIC no se puede aplicar, dado que el servicio de promoción ya está gravado en otro Estado de la Comunidad, aunque evidentemente parte de ese servicio se utiliza efectivamente en Canarias.

¹⁰ El servicio se utiliza o explota de forma efectiva en un territorio sin que por el resto de las reglas de localización se localice en el mismo. La aplicación de la cláusula antielusión exige dos fases: localizar primero las operaciones a las que sirva o en relación con las cuales se produzca la utilización o explotación efectiva del servicio de que se trate, pues es preciso que se localicen en el territorio de aplicación del impuesto; y analizar en segundo lugar la relación de tales operaciones con la prestación de servicios que se trata de localizar, al efecto de apreciar si efectivamente se produce la utilización o explotación efectivas de la misma en la realización de las operaciones antes señaladas.

REGLA ANTIELUSION o DE CIERRE (desde 01/01/2015)

Servicios de mediación				
OPERACION	LOCALIZACION	CONDICION ADICIONAL	UTILIZACION EFECTIVA	IMPUESTO
B2B (art. 17.Dos)	REGLAS GENERAL/ESPECIAL	NO haya utilización o explotación efectiva en Europa	CANARIAS	IGIC

Servicios profesionales				
Servicios prestados por vía electrónica				
Telecomunicación, radiodifusión y televisión				
Arrendamiento de medios de transporte				
OPERACION	LOCALIZACION	CONDICION ADICIONAL	UTILIZACION EFECTIVA	IMPUESTO
B2B B2C (art. 17.Dos)	REGLAS GENERAL/ESPECIAL	NO haya utilización o explotación efectiva en Europa	CANARIAS	IGIC

La nueva regla concreta que no se producirá el gravamen por el IGIC de determinados servicios cuando, a pesar de entenderse localizados en el territorio de aplicación del Impuesto (Canarias) de conformidad con las reglas aplicables establecidas, su utilización o explotación efectivas se realicen en la Unión Europea, excluidas las Islas.

Supone pues esta redacción una formulación inversa a la que venía siendo aplicada.

Recuérdese que la Directiva de IVA faculta a los estados miembros a gravar ciertos servicios cuando su uso se produzca en la Unión, aunque no resulten allí localizados, y, a la inversa, a no gravar aquellos que, si se localicen en la Unión, cuando su uso se produzca fuera.

La nueva redacción en consecuencia tiene la lógica derivada de que el gravamen de tales servicios se podrá producir en la Unión Europea, excluida Canarias, por IVA dado que allí se realiza la utilización efectiva del servicio que sin embargo resulta localizado en territorio IGIC con las reglas de localización aplicables en el tributo.

- Si una empresa con sede en Estados Unidos es contratada por una empresa con sede en Las Palmas para realizar un servicio de promoción de los productos que vende esta empresa canaria, nos encontramos ante un servicio (el de promoción) que se sujeta al IGIC en Canarias. Por ello, si la empresa canaria también vende sus productos en Francia, la regla del artículo 17º.Tres.Dos LIGIC no se puede aplicar, dado que el servicio de promoción ya está gravado en otro Estado de la Comunidad (Francia) por entenderse que allí va a haber una utilización efectiva del servicio, aunque por las reglas de localización se entienda localizado en Canarias.
- Una empresa de publicidad canaria que presta sus servicios a una empresa americana no establecida en Europa, procurándole clientes que compren sus productos y que les son enviados directamente de EEUU a Europa. Se trata de un servicio de mediación que al tener como destinatario un empresario se localiza sin regla especial alguna, es decir, en principio en sede del destinatario (EEUU). El servicio de mediación, si se relaciona con importaciones producidas en Canarias, se localizará en el territorio de aplicación del impuesto por aplicación del artículo 17.Dos LIGIC por lo que el servicio del mediador canario iría con IGIC, pero que no va a ser posible si los productos de la empresa americana se venden también en península porque por aplicación de esta misma regla antielusión, al haber un aprovechamiento en península se va a aplicar el IVA.